

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos. 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

		Por línea
		Pras. Cts
Por 10 días seguidos.....		0'10
Por 15 id. id.....		0'07
Por 30 id. id.....		0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. —(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan solo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Abril).

Gobierno Civil

COMISIÓN MIXTA

DE

RECLUTAMIENTO

673

CABEZÓN

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo José Tejada Ramos, hijo de Cipriano y de María (difunta), número 1 del sorteo de 1913, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en América.

Logroño, 5 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Pedro Vitoria

LARRIBA

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Mauricio

Marín Martínez, hijo de Braulio y de Eugenia; Pablo Fernández González, de Javier y de Andrea, y Rufino Domínguez Sáenz, de Pedro y de Isabel, números 1, 2 y 4 del sorteo de 1913, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en ignorado paradero.

Logroño, 5 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Pedro Vitoria

PRADILLO

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Agustín Fernández Zuluaga, hijo de Víctor y de Mercedes, número 2 del sorteo de 1913, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, 5 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Pedro Vitoria

MURO DE CAMEROS

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Inocente Antonio Terroba García, hijo de Francisco y de Canuta, número 2 del sorteo de 1913, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes

que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 5 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Pedro Vitoria

ALMARZA

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Isaías Navajas Moreno, hijo de Miguel y de Angela, número 1 del sorteo de 1913, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, 5 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Pedro Vitoria

NESTARES

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Cipriano Alfredo García Quintana, hijo de Mauricio y de Ana, número 1 del sorteo de 1913, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, 5 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Pedro Vitoria

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección General de Primera enseñanza

CIRCULAR

Entre las disposiciones que comprende el Real decreto dictado con fecha 14 del actual hay algu-

nas cuya ejecución está determinada á fecha próxima, y aunque todos sus preceptos han de ser considerados como de urgente ejecución, debe atenderse á ellos ordenadamente á fin de evitar confusiones que de otro modo ocasionaría seguramente el movimiento de tan numeroso personal; atenta esta Dirección General á las expresadas consideraciones, ha de ir ampliando el encargo que le ha encomendado aquel Real decreto, de dictar instrucciones especiales, sucesivamente, y procurando la mayor claridad posible; limitándose hoy á comunicarle las que son necesarias para organizar y cumplir aquellas disposiciones que han de producir sus efectos en fecha próxima:

1.ª Los Maestros y Auxiliares que disfrutaban el sueldo de 2.750, 2.500, 2.000, 1.650, 1.375 y 1.100 pesetas, que deban ascender al de 3.000, 2.500, 2.000, 1.650 y 1.375, con arreglo á los preceptos contenidos en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del Real decreto de 14 del actual, y que además no quieran acogerse á lo dispuesto en el artículo 11 de dicho Real decreto en cuanto á la conservación de su antiguo sueldo para poder seguir percibiendo el importe de sus retribuciones, en el concepto de aumento voluntario, deberán apresurarse á remitir sus títulos á los Sres. Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales, solicitando por medio de oficio que sean diligenciados en la forma que á continuación se expresa, á fin de que puedan comenzar á percibir su nuevo sueldo desde el día 1.º de Abril próximo.

2.ª Recibidos en las Secciones provinciales de Instrucción Pública los títulos á que antes se hace referencia, deberán ser diligenciados en la siguiente forma:

Primero. Junta Provincial de Instrucción Pública de...

1911 y artículo 18 del Real decreto del 14 del actual, estas dotaciones de material y adultos serán las correspondientes á la Escuela, y que le estaban asignadas antes de las reformas realizadas.

12. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 21 del Real decreto de 14 del actual, esta Dirección General publicará en la GACETA DE MADRID los nombres de los 500 Maestros y 500 Maestras de 625 pesetas que deben ser ascendidos por antigüedad á 1.000 desde el día 1.º de Abril, teniendo en cuenta al efecto el lugar que cada uno ocupa en la décima categoría antigua, novena moderna, del escalafon general, una vez resueltas las reclamaciones á que se refieren las órdenes de 22 de Febrero último.

13. Durante diez días, contados desde la fecha en que termine la publicación de estas listas en la GACETA, podrán presentarse reclamaciones contra las mismas por los señores Maestros que se crean con derecho á producir las, y las renunciadas de los que se acogan al artículo 11 del Real decreto citado.

14. Adaptadas las oportunas resoluciones, los señores Rectores de los distritos universitarios deberán expedir inmediatamente á los Maestros que sirvan en sus Distritos y estén comprendidos en aquella relación rectificada, ó en la primitiva, si no hay lugar á su rectificación, los nuevos títulos de 1.000 pesetas, que han de producir sus efectos legales y económicos en beneficio de los Maestros interesados, desde el día 1.º de Abril próximo.

15. Los señores Rectores comunicarán á la Dirección General los nombres y número del escalafón de los Maestros á quienes expidan estos títulos.

16. El mismo procedimiento se seguirá para proveer las vacantes de 625 pesetas que produzcan los anteriores ascensos; la Dirección General publicará en la GACETA la relación de los Maestros de 500 pesetas que deben pasar á ocuparlas; se concederá un plazo de diez días para producir reclamaciones y presentar renunciadas, que deben instarse y tramitarse de igual modo, y terminado éste, serán hechas las oportunas rectificaciones en la GACETA, y podrán los Maestros entrar al disfrute de los haberes.

17. No será necesario para esto que se expidan nuevos títulos á los Maestros ascendidos de 500 á 625 pesetas, sino que una vez publicadas en la GACETA las listas definitivas de los Maestros que deben ascender, los señores Jefes de las Secciones de Instrucción Pública y Bellas Artes de las provincias á que los Maestros in-

teresados pertenezcan, deberán reclamarles sus antiguos títulos, extendiéndose en ellos las diligencias con los mismos trámites que se marcan en la regla 2.ª de estas Instrucciones para la posesión de los Maestros ascendidos por elevación de categorías

18. Los Maestros á que se refiere el último párrafo del artículo 25 del Real decreto citado, deberán elevar instancia á esta Dirección General por conducto de las Secciones respectivas y con los documentos justificativos de su derecho, solicitando el ascenso que dicho artículo autoriza.

19. Para que pueda tener efecto lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 14 del actual, en cuanto se refiere á la incorporación al Estado de las Secciones de Escuelas graduadas actualmente á cargo de los Municipios, será necesaria una declaración expresa de esta Dirección General, y sin que ésta sea comunicada á las Juntas provinciales no podrán incluirse sus gastos en las nóminas del Estado.

20. Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11 del Real decreto de 12 del actual, los señores Maestros que no acepten el ascenso que el mismo les concede, porque se consideren perjudicados en la pérdida de sus retribuciones, deben remitir á la Dirección General de Primera enseñanza sus instancias fundamentadas, para que se tramiten en la forma que determina la orden circular de 5 de Agosto de 1911 y puedan ser ascendidos, reconociéndoles las diferencias que deban legalmente percibir, en tanto ocupen la Escuela que hoy desempeñan.

21. Oportunamente se dictarán las demás disposiciones necesarias para cumplimiento de los restantes preceptos del Real decreto de 14 del actual.

Madrid, 28 de Marzo de 1913.
=El Director general, R. Altamira.

Señores Rectores de los Distritos universitarios.

Señores Gobernadores- Presidentes de las Juntas provinciales de primera enseñanza.

(Gaceta del 3 de Abril.)

JUNTA PROVINCIAL
DE
INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR

715

Los señores Maestros jubilados y pensionistas de esta provincia, pueden personarse desde este día en la Habilitación de las Clases pasivas del Magisterio, á cargo de D. Hilario Ortiz de Lanzagorta, á percibir sus haberes del primer trimestre del corriente año y atrasos.

Logroño, 8 de Abril de 1913.

El Gobernador Presidente.
Pedro Vitoria

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

713

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden de 3 de Julio último, que han de enajenarse en pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo al pliego de condiciones económico administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos, y facultativos insertos en el BOLETIN OFICIAL número 156, correspondiente á al día 13 de Julio último.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	ESPECIE	LEÑAS		TASACION	PLAZO para la recolección, catiboneo y siaca	MES, DÍA Y HORA en que ha de celebrarse la subasta	Observaciones
		BRIENAS	RANAS				
Anguiano	Haya	500	»	500 »	90	Mayo 3, á las 9 de la mañana.	Que se obtendrán por la recolección de las muertas y rodadas, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.

Logroño, 8 de Abril de 1913.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

Sesión Judicial

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Carmelo Barrón Sáenz, Juez municipal de esta Capital.

Hago saber: Que según tengo acordado en los respectivos autos de juicio verbal civil, el día doce del actual y hora de las diez y treinta se venderán en pública subasta que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, los bienes siguientes:

Pesetas Cts.

Un motor fuerza de un caballo, consistente en una dinamo con sus accesorios de transmisión, volantes, correaje, palomillas, etc., tasado en pesetas. 578 40

Una máquina perforadora ó trepadora de peine, de cuarenta centímetros, tasada en pesetas. 125 »

Para tomar parte en la subasta es necesario la presentación de la cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo de los bienes sin que sea admisible postura alguna que por lo menos no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Para más detalles é instrucciones, en la Secretaría del Juzgado donde radican los autos.

Dado en Logroño, á tres de Abril de mil novecientos trece. —Carmelo Barrón.—Por su mandado, Santiago Martínez.

JUZGADOS MILITARES

707

Luis Casas Manzanedo, hijo de Jorge y de Rosalía, natural de Logroño, provincia de idem, de estado soltero, profesión carpintero, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Gerona, núm. 22, D. José Bernal Zapata, de guarnición en esta Plaza.

Zaragoza, 7 de Abril de 1913. —José Bernal.

Anuncios Oficiales

BAÑOS DE RIOJA

714

Fijadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1912, previa censura del Regidor Síndico, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por

término de quince días, durante cuyo plazo pueden interponerse cuantas reclamaciones sean procedentes.

Baños de Rioja, 5 de Abril de 1913.—El Alcalde, Gregorio Tecedor.

BOBADILLA

711

Terminada la liquidación y cuenta del presupuesto municipal ordinario de esta villa correspondiente al ejercicio del año 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento dichos documentos, el primero por espacio de ocho días, y por quince el segundo, á fin de que en dichos plazos puedan ser examinados y hacerse cuantas reclamaciones crean conducentes.

Babadilla, 7 de Abril de 1913.—El Alcalde, Pedro Medina.

TORRECILLA SOBRE ALESANCO

701

Terminado el reparto de consumos para el año de 1913, queda expuesto al público por espacio de ocho días, mediante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Torrecilla sobre Alesanco, 7 de Abril de 1913.—El Alcalde, Pedro Pablo Cañas.

ARENZANA DE ABAJO

38

Quedan expuestas al público por espacio de 15 días las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año de 1912 aprobadas por el Ayuntamiento y Junta municipal de la misma.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio por si alguien tiene que hacer alguna reclamación.

Arenzana de Abajo, 31 de Marzo de 1913.—El Alcalde, León Cañas.

BEZARES

665

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial y urbana, para el próximo año de 1914, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presen-

te mes de Abril, las oportunas declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando los títulos justificativos, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Bezares, 5 de Abril de 1913.—El Alcalde, Práxedes Nájera.

CANILLAS

666

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial y urbana del próximo año 1914, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes de Abril, las relaciones de alta y baja, justificando haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda pública, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Canillas, 2 de Abril de 1913.—El Alcalde, Carlos Ruiz.

POYALES

667

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el próximo año 1914, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes de Abril, las relaciones de alta y baja, acompañadas de la carta de pago acreditativa de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Poyales, 1.º de Abril de 1913.—El Alcalde, Pedro Lasheras.

TORRECILLA EN CAMEROS

669

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año 1914, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las correspondientes relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas y acompañadas de los títulos de adquisición y carta de

pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales, hasta el 15 de Mayo próximo, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Torrecilla en Cameros, 4 de Abril de 1913.—El Alcalde, José Gutier.

PEDROSO

670

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año 1914, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el corriente mes, acompañadas de la carta de pago acreditativa de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pedroso, 5 de Abril de 1913.—El Alcalde, Eugenio Nalda.

DAROCA

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución para el próximo año de 1914, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, acompañando la carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, pues sin este requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Daroca, 5 de Abril de 1913.—El Alcalde, Leonardo García.

CIRUEÑA

672

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1914, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las oportunas relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Abril, debidamente reintegradas, acompañando la carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido el plazo fijado no serán atendidas.

Cirueña, 31 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Gregorio Díez.